

SECRETARÍA.- Sincelejo, trece (50) de julio de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que por reparto ordinario le correspondió el conocimiento del presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00050 - 00
Demandante: ROSMERY GONZALEZ TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, remitida por la oficina judicial Sincelejo – Sucre, dependencia encargada de la recepción y reparto entre los distintos operadores de esta especialidad, correspondiéndole el conocimiento a este despacho judicial, LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por el demandante, **ROSMERY GONZALEZ TORRES** a través de apoderado, contra la el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, Entidad pública representada legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces.-

2. ANTECEDENTES

La demandante la Señora ROSMERY GONZALEZ TORRES mediante apoderado, presenta ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No.0101 – 10. 02-977 del 01 de agosto de 2014 suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sincelejo y el oficio No. 0101-10.02-01242 del 01 de octubre de 2014, emanado de mismo despacho y a título de restablecimiento del derecho se condene a la entidad demandada a cancelar a la actora, la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo por la no consignación oportuna de las cesantías y de los intereses de cesantías en el periodo comprendido del 2 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

A la demanda se acompaña poder para actuar, el acto administrativo acusado y otros documentos para un total de 47 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.-ROSMERY GONZALEZ TORRES, presenta el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No.0101 – 10. 02-977 del 01 de agosto de 2014 suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sincelejo y el oficio No. 0101-10.02-01242 del 01 de octubre de 2014, emanado de mismo despacho y a título de restablecimiento del derecho se condene a la entidad demandada a cancelar a la actora, la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo por la no consignación oportuna de las cesantías y de los intereses de cesantías en el periodo comprendido del 2 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrado por la señora ROSMERY GONZALEZ TORRES, mediante apoderado judicial que se tramita ante la justicia contenciosa administrativa, es decir de los requisitos generales y especiales contemplados en el C.P.A.C.A., consagrado en los artículos 137, 161 y 162 y en particular el artículo 154 numeral 4 y 157 inciso primero, que establece la competencia para el conocimiento de los asuntos sometidos a esta jurisdicción de los jueces Administrativos de Oralidad del Circuito.

El numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. dice que los jueces Administrativo del circuito conocen en primera instancia.

“...De los nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Además el CPACA, en su artículo 152 dice cuáles son las funciones de los H. Tribunales de los Contencioso Administrativo:

“ 2. De los nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía excedan de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

De lo anterior se colige que son competente para conocer de los medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, derivados de los actos administrativos que resuelvan cuestiones que no provengan de un contrato laboral, cuando la cuantía exceda de 50 salarios mínimos legales vigente será el tribunal, y vemos que la parte demandante estimo razonadamente la cuantía en doscientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos pesos (\$265.675.200),sin embargo esta suma es producto de dos cantidades una por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES

OCHENTA MIL PESOS (\$143.080.000)Y LA OTRA POR VALOR DE CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (122.595.200), si tomamos la pretensión mayor para establecer la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia podemos observar que se sobrepasa el valor de los salarios máximos para efectos de avocar el conocimiento del presente asunto, ya que esta nos da un total de 212 salarios o mínimos legales mensuales vigentes y si la suma, es total no da un equivale a 412 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por otro lado si tomamos estimativo de la cuantía de las pretensiones, los tres últimos años también desbordaría los límites para nuestra competencia, en virtud de ello carecemos de competencia y nos imposibilita avocar el conocimiento del presente medio de control y por consiguiente nos corresponde remitirla para el competente que es el H. Tribunal de los Contencioso Administrativo Así las cosas, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, siendo competencia el H. Tribunal de los Contencioso Administrativo oral de Sucre.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por Secretaría remitir el presente proceso al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, a través de la oficina judicial que es la entidad encargada del reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Medio de Control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-3333008-~~2015~~-00050 – 00
Demandante: ROSMERY GONZALEZ TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.p.a